



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG17/2022.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual dispone en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con paridad de género.
- II. Así, en el artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General (CG) del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización (COF) y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.



CF/009/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V. El 30 de julio de 2020, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los reglamentos de fiscalización y de comisiones del CG del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VI. El 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022; en dicho Acuerdo se determinó, entre otros, que la Comisión de Fiscalización quedaría integrada por las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, y presidida por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- VII. El 26 de enero de 2022, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG17/2022, mediante el cual se dan a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, así como agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.
- VIII. El 7 de septiembre de 2022, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG619/2022, por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la comisión temporal de seguimiento de los procesos electorales locales dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

- 1. Que en el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE, se establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
- 2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la



promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

3. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. De igual forma, precisa que en su desempeño deberá aplicar la perspectiva de género.
4. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos j) y k) de la LGIPE, establece que es facultad del CG del INE, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la LGPP, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Asimismo, debe vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la LGPP, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el CG.

5. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas, estará a cargo del CG de este Instituto por conducto de la COF.
6. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el CG del INE, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, la cual emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
7. Que el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE, establece que para el cumplimiento de sus funciones la COF contará con la UTF.



8. Que el numeral 5 del artículo 192 de la LGIPE, establece que las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.
9. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
10. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c), e) y g) de la Ley General en cita, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, aunado a que se deben presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña de los partidos políticos y sus candidaturas.
13. Que el numeral 4 del artículo 21 de la LGPP, establece que las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en esa Ley y en el Reglamento de Fiscalización (RF).
14. Que conforme al artículo 22, numerales 7 y 8 de la LGPP, las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar al Instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, un informe



anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

15. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo del CG del Instituto, a través de la COF, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al CG del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
16. Que el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP, establece que los partidos políticos deberán presentar sus informes de gastos ordinarios anuales a más tardar dentro los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
17. Que el artículo 80, incisos a) y b) de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes trimestrales y anuales.
18. Que los artículos 236, numeral 1, inciso a) y 264 del RF, establecen que las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar sus informes anuales dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte, en los formatos establecidos en el RF, en los que deberán indicar el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
19. Que el artículo 255 del RF, establece que los partidos políticos deberán presentar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, en el que indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
20. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del RF, con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la UTF efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de estos, y les informará a ellos por oficio y lo publicará en el DOF cuando menos diez días antes del inicio del plazo.



21. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, incisos a) y c), y numeral 2 del RF, la UTF contará con sesenta días para revisar el informe anual de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas nacionales. Dicho plazo empezará a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
22. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 del RF, si durante la revisión de los informes anuales la UTF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a los sujetos obligados que hubieren incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.
23. Que el artículo 294 del RF, dispone que la UTF, en el proceso de revisión de los informes anuales notificará a los partidos si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. Consecuentemente, informará el resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del Dictamen Consolidado.
24. Que a la luz de lo establecido en el artículo 295 del RF, los partidos políticos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la UTF, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, derivado de lo cual la UTF deberá convocar a una confronta a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones. Para tal efecto, los partidos políticos deberán informar por escrito a la UTF, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.
25. Que el artículo 191 de la LGIPE, establece que el CG del INE tendrá la facultad de emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos en concordancia con el artículo Décimo Quinto Transitorio de la misma ley, señala que también tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
26. Que con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo Tercero del Acuerdo INE/CG17/2022, el CG facultó a la COF, en caso de existir circunstancias no



previstas o de ser necesario, para realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes al calendario en comento, así como ser la encargada de comunicarlo al Consejo General.

27. Que atendiendo al principio de economía procesal que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. En consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.
28. Que mediante Acuerdo INE/CG17/2022, el CG aprobó los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, así como agrupaciones políticas nacionales, del ejercicio dos mil veintiuno, conforme al calendario siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisión	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2021	miércoles, 30 de marzo de 2022	martes, 16 de agosto de 2022	martes, 30 de agosto de 2022	miércoles, 21 de septiembre de 2022	miércoles, 28 de septiembre de 2022	miércoles, 26 de octubre de 2022	jueves, 10 de noviembre de 2022	martes, 15 de noviembre de 2022	miércoles, 30 de noviembre de 2022
Informe Anual Agrupaciones Políticas Nacionales 2021	jueves, 12 de mayo de 2022	martes, 16 de agosto de 2022	martes, 30 de agosto de 2022			miércoles, 26 de octubre de 2022	jueves, 10 de noviembre de 2022	martes, 15 de noviembre de 2022	miércoles, 30 de noviembre de 2022

29. En aras de coadyuvar con el uso eficiente de los recursos públicos con los que se cuenta, y en atención al principio de economía procesal, se estima adecuado que se armonicen las fechas de sesión con las que están programadas tanto para los trabajos de la COF, como del CG, por lo que resulta justificable la modificación a los plazos para la fiscalización de los informes anuales referidos.



Considerando lo antes expuesto, se modifican los plazos de fiscalización de los informes y se homologa la fecha para la aprobación por la COF y el CG del INE, quedando de la siguiente manera:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisión	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2021	miércoles, 30 de marzo de 2022	martes, 16 de agosto de 2022	martes, 30 de agosto de 2022	miércoles, 21 de septiembre de 2022	miércoles, 28 de septiembre de 2022	miércoles, 26 de octubre de 2022	miércoles, 9 de noviembre de 2022	lunes, 14 de noviembre de 2022	lunes, 28 de noviembre de 2022
Informe Anual Agrupaciones Políticas Nacionales 2021	jueves, 12 de mayo de 2022	martes, 16 de agosto de 2022	martes, 30 de agosto de 2022			miércoles, 26 de octubre de 2022	miércoles, 9 de noviembre de 2022	lunes, 14 de noviembre de 2022	lunes, 28 de noviembre de 2022

- Es importante precisar que las etapas de fiscalización anteriores a la respuesta al oficio de errores y omisiones no sufrirán modificaciones, es decir, no se afectan los plazos perentorios para los sujetos obligados, únicamente se afectan plazos de aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como de las agrupaciones políticas nacionales, correspondiente al ejercicio 2021.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer y penúltimo párrafo, apartado A, de la CPEUM; artículos 6, numeral 2, 29 y 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), así como numeral 2, 32 numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 44, numeral 1, incisos j) y k), 190, numerales 1 y 2, 192, numeral 1, inciso a) y d), así como numerales 2 y 5, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g), Décimo Quinto transitorio de la LGIPE; y los diversos 22, numeral 8, 77, numeral 2, 78, numeral 1 y 80 de la LGPP; así como 236, numeral 1, inciso a), 255, 288, 289, numeral 1, inciso a) y numeral 2, 291, numeral 1, 294 y 295 del RF, se ha determinado emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO- Se aprueba la modificación de los plazos para la fiscalización de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio 2021, aprobado mediante Acuerdo INE/CG17/2022, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisión	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2021	miércoles, 30 de marzo de 2022	martes, 16 de agosto de 2022	martes, 30 de agosto de 2022	miércoles, 21 de septiembre de 2022	miércoles, 28 de septiembre de 2022	miércoles, 26 de octubre de 2022	miércoles, 9 de noviembre de 2022	lunes, 14 de noviembre de 2022	lunes, 28 de noviembre de 2022
Informe Anual Agrupaciones Políticas Nacionales 2021	jueves, 12 de mayo de 2022	martes, 16 de agosto de 2022	martes, 30 de agosto de 2022			miércoles, 26 de octubre de 2022	miércoles, 9 de noviembre de 2022	lunes, 14 de noviembre de 2022	lunes, 28 de noviembre de 2022

SEGUNDO. - Lo no previsto en este instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de resultar necesario o que mediante orden judicial se afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la misma Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes; así como la encargada de comunicarlo al Consejo General.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

CUARTO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las Agrupaciones Políticas Nacionales, a través de correo electrónico registrado para notificaciones electrónicas.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que informe a las personas integrantes del Consejo General el presente Acuerdo.

SEXTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.



CF/009/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÉPTIMO. - Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 20 de septiembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Jacqueline Vargas Arellanes
**Secretaria Técnica de la Comisión de
Fiscalización**